



19

Auto interlocutorio	1430
Radicado	05266 40 03 002 2020 00293 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado (s)	Cesar Augusto Tavera Cardona
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada que representa a la parte demandante quien cuenta con expresa facultad para recibir; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que los dineros que se encuentren retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho deberán ser devueltos a la demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Comercial Av. Villas S.A en contra de Cesar Augusto Tavera Cardona, por pago total de la obligación.

Segundo: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.



Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

Cuarto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales a quien le hubieren sido retenidos.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos.

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaría

ACE